

Un Profesor titular de Tecnología de Automoción.
 Un Profesor titular de Tecnología Administrativa.
 Un Profesor titular de Expresión Gráfica.
 Dos Profesores titulares del Área Formativa Común.
 Dos Profesores titulares del Área de Ciencias Aplicadas.
 Un Profesor especial de Religión.
 Un Profesor especial de Formación Cívico-Social y Política y Educación Físico-Deportiva.
 Un Maestro de Laboratorio Químico.
 Un Maestro de Taller de Electricidad.
 Un Maestro de Taller de Automoción.

3.º La plantilla de Personal Administrativo estará constituida por un Oficial y un Auxiliar, y la de Personal Subalterno, por tres Ordenanzas y tres Sirvientes de Limpieza.

4.º Asimismo y en el indicado curso académico 1974-75 iniciarán también sus actividades docentes, en locales facilitados por las respectivas Corporaciones Locales, los Centros de Formación Profesional de Figueras Bañolas, Olot, Blanes y Palafrugell, en la provincia de Gerona los cuales funcionarán en régimen de Secciones de Formación Profesional de Primer Grado dependientes de la Escuela de Formación Profesional de Gerona, a cuyo frente habrá un Profesor-Jefe de Estudios, que actuará como delegado del Director de la Escuela de Gerona.

5.º En las citadas Secciones de Formación Profesional de Primer Grado se cursarán las enseñanzas correspondientes a las siguientes ramas profesionales:

Figueras.—Electricidad y Delincuentes.
 Olot.—Electricidad y Administrativo.
 Blanes.—Meta y Electricidad.
 Bañolas.—Electricidad y Administrativo.
 Palafrugell.—Metal y Automoción.

La plantilla de su Profesorado será la siguiente:

En Figueras: Un Profesor titular de Tecnología Eléctrica.
 Un Profesor titular de Expresión Gráfica.
 Un Profesor titular del Área Formativa Común.
 Un Profesor titular del Área de Ciencias Aplicadas.
 Un Profesor especial de Religión.
 Un Profesor especial de Formación Cívico-Social y Política y Educación Físico-Deportiva.
 Un Maestro de Taller de Electricidad.
 Un Profesor de Prácticas de Dibujo (Maestro de Taller).

En Olot: Un Profesor titular de Tecnología Eléctrica.
 Un Profesor titular de Tecnología Administrativa.
 Un Profesor titular del Área Formativa Común.
 Un Profesor titular del Área de Ciencias Aplicadas.
 Un Profesor especial de Religión.
 Un Profesor especial de Formación Cívico-Social y Política y Educación Físico-Deportiva.
 Un Maestro de Taller Eléctrico.
 Un Profesor de Prácticas Administrativas (Maestro de Taller).

En Blanes: Un Profesor titular de Tecnología del Metal.
 Un Profesor titular de Tecnología Eléctrica.
 Un Profesor titular del Área Formativa Común.
 Un Profesor titular del Área de Ciencias Aplicadas.
 Un Profesor especial de Religión.
 Un Profesor especial de Formación Cívico Social y Política y Educación Físico-Deportiva.
 Un Maestro de Taller del Metal.
 Un Maestro de Taller de Electricidad.

En Bañolas: Un Profesor titular de Tecnología Eléctrica.
 Un Profesor titular de Tecnología Administrativa.
 Un Profesor titular del Área Formativa Común.
 Un Profesor titular del Área de Ciencias Aplicadas.
 Un Profesor especial de Religión.
 Un Profesor especial de Formación Cívico-Social y Política y Educación Físico-Deportiva.
 Un Maestro de Taller de Electricidad.
 Un Profesor de Prácticas Administrativas (Maestro de Taller).

En Palafrugell: Un Profesor titular de Tecnología del Metal.
 Un Profesor titular de Tecnología de Automoción.
 Un Profesor titular del Área Formativa Común.
 Un Profesor titular del Área de Ciencias Aplicadas.
 Un Profesor especial de Religión.
 Un Profesor especial de Formación Cívico-Social y Política y Educación Físico-Deportiva.
 Un Maestro de Taller del Metal.
 Un Maestro de Taller de Automoción.

Los gastos de sostenimiento de las indicadas Secciones serán sufragados por los Ayuntamientos respectivos, y los de material fungible, inventariable y mobiliario, por la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

6.º También serán abonados por la citada Junta Coordinadora los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento de la Escuela de Formación Profesional de Gerona y los de personal docente de las Secciones de Formación Profesional antes citadas.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para adoptar las resoluciones que estime pertinentes a fin de que la nueva Escuela Estatal

y sus Secciones de Formación Profesional anejas, puedan comenzar sus actividades en el próximo curso, así como cuantas medidas considere necesarias para su buena marcha.

Lo digo a V. I.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 13 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

11814 ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.777 promovido por «Allen & Hanburys Limited», contra resolución de este Ministerio de 13 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.777, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Allen & Hanburys Limited», contra resolución de este Ministerio de 13 de octubre de 1967, se ha dictado, con fecha 28 de enero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Allen & Hanburys Limited» contra lo resuelto por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) el cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y confirmado en recurso de reposición el trece de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que deniega el registro de la marca denominada «Cymogran», número 450.987, que protege «preparaciones medicinales farmacéuticas para el tratamiento de la fenil-cetomina, excluido expresamente toda clase de enzimas y fermentos», debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados acuerdos administrativos contra lo que se recurre, al ser conformes a derecho, y, en su virtud, se mantiene la denegación registral de la citada marca y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra la misma interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11815 ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.911, promovido por don Jesús Benavides Navarro, contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.911, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Jesús Benavides Navarro, contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1967, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jesús Benavides Navarro contra la Administración General del Estado sobre anulación del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete), denegatorio de la inscripción de la marca número cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y cinco, y del desestimatorio presunto del recurso de reposición formulado por escrito de treinta y uno de marzo del mismo año —confirmado por acto expreso de once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete—; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11816 ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.128, promovido por «Agra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.128, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Agra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1967, se ha dictado, con fecha 27 de diciembre de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Vinolia, S. A.», y mantenido por «Agra, S. A.», a virtud de la transmisión efectuada a su favor en escritura pública otorgada el dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, contra lo resuelto por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) el diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, denegando la inscripción de la marca «Delico», número cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos veinticuatro, para distinguir café, té, sucedáneos del café, dulces, productos de pastelería y confitería, helados comestibles de la clase séptima del nomenclátor oficial, por incompatibilidad con la número doscientos diez mil trescientos, denominada «Delicaf», que protege preparaciones de café para uso en la fabricación de bebidas, de igual clase del citado nomenclátor, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados acuerdos ministeriales recurridos por estar ajustados a derecho, y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11817 ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.872, promovido por «Gruppo Finanziario Tessile Società in Accomandita Semplice di Fratelli Rivetti E.C.», contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.872, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Gruppo Finanziario Tessile Società in Accomandita Semplice di Fratelli Rivetti, E. C.», contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1968, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de «Gruppo Finanziario Tessile Società in Accomandita Semplice di Fratelli Rivetti, E. C.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial fechas veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria de la inscripción en España de la marca internacional «Alfa 129», y diseño, y veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria de la reposición; debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho ambas resoluciones, y absolvemos a la Administración de la demanda. Sin costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-

letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11818 ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1294/1973, promovido por «Europa Publicidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1294/1973, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Europa Publicidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1971, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1974 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Cristóbal Estévez Alvarez, en nombre de «Europa Publicidad, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, denegatoria de la marca «Epsa», pretendida para distinguir servicios propios de un negocio de publicidad en general, on todas sus formas, y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición contra dicha resolución interpuesto, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos impugnados, y no hacemos especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11819 ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.300 promovido por «Industrial Farmacéutica de Levante», contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.300, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica de Levante», contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1967, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrial Farmacéutica de Levante, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete por la que se deniega el registro de la marca número cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro, denominada «Cophacilline», y contra la resolución del propio Ministerio de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-